



*Junta Electoral  
Provincia de Corrientes*

ACTA N° 43. En la ciudad de Corrientes, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen los Señores Miembros de la Junta Electoral Provincial Dres. MARÍA EUGENIA SIERRA DE DESIMONI y MARÍA EUGENIA HERRERO, con la presidencia del Dr. GUSTAVO SEBASTIÁN SÁNCHEZ MARIÑO, asistidos de la Señora Secretaria Dra. ADRIANA MARÍA CAMINO DE FALCIONE, con motivo del tratamiento del Expte. N° 3088/17 "ANA MARÍA PEREYRA-VICEINTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES - REMITE NÓMINA DE CIUDADANOS INSCRIPTOS EN LA RED DE FISCALES INDEPENDIENTES" que tramita ante esta Secretaría,

CONSIDERARON: 1º) Que, a fs. 1 se presenta la Sra. Ana María Pereyra, en calidad de Viceintendente, haciendo llegar la nómina de los ciudadanos inscriptos en la Red de Fiscales Independientes, a fin de ponerlos a disposición de esta Junta, y en caso de considerarlo factible, autorice la participación de los mismos en las próximas elecciones a Intendente y Viceintendente, previstas conforme cronograma para el día domingo 4 de junio de 2017. Aclara la peticionante, que dichos fiscales están siendo debidamente capacitados, encontrándose atentos para recibir asimismo capacitación brindada por esta Junta, adjuntando nómina con los datos personales de los mismos. 2º) Que, avocada la Junta Electoral a la solicitud planteada, es válido señalar que el Código Electoral Provincial establece claramente los requisitos de admisión de los fiscales en diversas normas, entre ellas, en el CAPÍTULO II: "Apoderados y fiscales de los partidos

políticos”, en los siguientes Artículos que a continuación se transcriben: N° 56: “Fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos. **Los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de la sección, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido**”; N° 58: “Requisitos para ser fiscal. Los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar”. (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 6217, B.O. 05/07/2013); N° 59: “Otorgamiento de poderes a los fiscales. **Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido**, y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo. Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, desde tres días antes del fijado para la elección. La designación de fiscal general será comunicada a la Junta Electoral Nacional de distrito, por el apoderado general del partido, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario”. Asimismo, en el CAPÍTULO II “Escrutinio de la Junta” en su Artículo 108



*Junta Electoral  
Provincia de Corrientes*

establece: **“Designación de fiscales. Los partidos que hubiesen oficializado listas de candidatos podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta, así como a examinar la documentación correspondiente.** El control del comicio por los partidos políticos comprenderá, además, la recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio de y a los centros establecidos para su cómputo, y el procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos, incluyendo el programa (software) utilizado. Este último será verificado por la Justicia Electoral que mantendrá una copia bajo resguardo y permitirá a los partidos las comprobaciones que requieran del sistema empleado, que deberá estar disponible, a esos fines, con suficiente antelación”. 3º) Que, según las normas antes transcriptas, la figura del "fiscal independiente" no está regulada en nuestro derecho electoral, ya que los fiscales deben pertenecer a un partido político. Que, esta Junta cuenta en las mesas con los "Delegados de la Junta Electoral y Delegados Escolares", en cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 851 de fecha 10 de abril, que tienen como principal tarea velar por un mejor desarrollo del acto electoral asistiendo a las autoridades de mesa, fiscales partidarios, acompañantes cívicos, seguridad y electores en general. Todo ello en consonancia con la creación y conformación del Registro de Delegados de la Justicia Electoral (cf. Acordadas N° 34/12 y 68/14 CNE), donde establece que deberá excluirse del mismo a aquellos ciudadanos que se encuentran afiliados a alguna

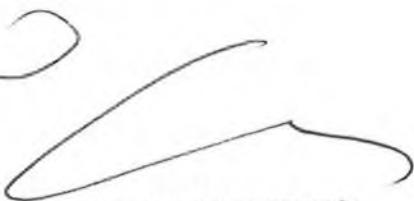
agrupación política, dado que, como ha expresado anteriormente ese Tribunal en relación a las autoridades de mesa, tal solución responde a un principio rector de administración electoral, aplicado desde la ley 8.871 - conocida como "Ley Sáenz Peña"- como es el de confiar a ciudadanos ajenos a un universo determinado de la sociedad, e independientes, por tal razón, de cualquier vínculo asociativo -político, jurídico, gremial, de relaciones funcionales de jerarquía o de otra índole- y de cualquier influencia indebida (cf. Acordada N° 129/08 CNE). 4º) En su mérito, no encuadrando lo solicitado en las previsiones legales citadas deberá la presentante ajustarse a la normativa vigente,

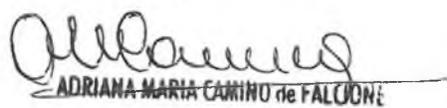
Por todo ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: 1º) HACER saber a la presentante que deberá ajustarse a la normativa vigente. 2º) NOTIFÍQUESE. Regístrese. Archívese. Con lo que no siendo para más se da por terminada la reunión, firmando los señores Miembros, previa lectura y ratificación, después del Señor Presidente, todo por ante mí, Secretaria que doy fe.-

  
Dra. MARÍA EUGENIA SIERRA de DESIMONI  
Miembro  
Junta Electoral  
Poder Judicial Prov. de Corrientes

  
Dra. MARÍA EUGENIA HERRERO  
Miembro  
Junta Electoral  
Provincia de Corrientes

  
Dr. GUSTAVO S. SANCHEZ MARIÑO  
Presidente  
Junta Electoral  
Provincia de Corrientes

Ante mí   
ADRIANA MARIA CAMINO de FALCONE  
Secretaria  
JUNTA ELECTORAL  
PROVINCIA DE CORRIENTES